



CUT: 163417-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0323-2024-ANA-AAA.U

Calleria, 03 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de Solicitud s/n, de fecha 21 de agosto del 2023, asignado con CUT N° 163417-2023, organizado por Jorge Luis Andrade Liñan, con DNI N° 20527544, sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales para el proyecto "Puente colgante peatonal en el río Toro, ribera del predio rústico San Carlos, calle las Chavelitas, Distrito la Merced, Provincia Chanchamayo, Departamento Junín", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen los procedimientos relacionados sobre otorgamientos de derechos de uso de agua y Autorizaciones de ejecuciones de obras;

Que, asimismo el artículo 7º de la Ley N.º 29338 señala que, la Autoridad Administrativa del Agua autoriza toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público; asimismo el artículo 104º establece que, la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente; y el artículo 212º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, código PA 1100A6F5 establece para el procedimiento "Autorización de Ejecución de Obras en los bienes naturales asociados al agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, el expediente administrativo debe contener, copia de la Certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental y copia del documento de aprobación por la autoridad sectorial competente que contenga como anexo el expediente técnico o resumen ejecutivo; así mismo la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su artículo 36º establece que la Autorización de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 65A95131

faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial; debiendo el administrado acreditar que cuenta con: a) certificación ambiental del proyecto, y b) aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presenta el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado;

Que, mediante Memorando N° 0258-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 15 de abril del 2024, la Administración Local de Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, los actuados del expediente administrativo para su evaluación y prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0157-2024-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 26 de agosto del 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, expone:

a) En cuanto a los requisitos:

- El administrado en conformidad a los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA, y en la R.J. N°007-2015-ANA, presentó los documentos siguientes:

N°	REQUISITOS	COMENTARIO
01	Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.	• CUMPLE con presentar, indicando la razón social, dirección y el pedido expreso.
02	Certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.	• NO CUMPLE , ya que presenta una declaración jurada lo cual no corresponde.
03	Documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto memoria descriptiva con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado	• CUMPLE , presenta memoria descriptiva firmada por el Ing. CIP 248385.
04	Pago por derecho de trámite.	• CUMPLE comprobante de pago N° 001924, de fecha 01/02/2024, por un monto de S/ 281.80 soles.

b) Respecto a los aspectos técnicos:

La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante Informe N° 0637-2023-ANA-AAA.U/EEAR, formula observaciones al expediente administrativo, los cuales se detallan a continuación:

De los requisitos:

Observación 1.1.1 Presentar recibo de pago TUPA por derechos de trámite.

Observación 1.1.2 Presentar el documento que aprueba el instrumento de gestión ambiental del proyecto (Certificación ambiental) o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere de la misma.

De orden técnico:

Observación 1.2.1. Presentar estudios básicos (Hidrología e hidráulica).

Observación 1.2.2. Precisar las coordenadas de ubicación de inicio y final de las obras contempladas en el proyecto, expresadas en coordenadas UTM WGS84.

Observación 1.2.3. Detallar las características hidráulicas y especificaciones técnicas del puente.

Observación 1.2.4. Presentar planos del planteamiento de las obras a escala adecuada en planta y secciones transversales, que permita determinar el perfil del

cauce del río y apreciar las máximas avenidas (nivel máximo del agua), en AutoCAD u otro formato, expresadas en coordenadas UTM Datum WGS84.

c) En cuanto al cumplimiento de levantamiento de observaciones:

La Administración Local del Agua Perene mediante Carta N° 1095-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE de fecha 22-01-2024 comunicó al administrado las observaciones técnicas formuladas por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, otorgándole diez (10) días hábiles para su subsanación; para lo cual, el administrado con Carta N° 01-2024/J.L.A.L., presenta el levantamiento de observaciones, cuya evaluación tiene el resultado siguiente:

Observaciones	Cumple		Comentarios
	Si	No	
Observación 1.1.1. Presentar recibo de pago TUPA por derechos de trámite.	X		Presenta comprobante de pago N° 001924, de fecha 01/02/2024, por un monto de S/ 281.80 soles
Observación 1.1.2. Presentar el documento que aprueba el instrumento de gestión ambiental del proyecto (Certificación ambiental) o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere de la misma.		X	Presenta Declaración Jurada emitida por el Agente Municipal Quisque, cuyo pronunciamiento no corresponde a la autoridad sectorial competente.
Observación 1.2.1 Presentar estudios básicos (Hidrología e hidráulica).	X		Presenta memoria descriptiva
Observación 1.2.2 Precisar las coordenadas de ubicación de inicio y final de las obras contempladas en el proyecto, expresadas en coordenadas UTM Datum WGS84.	X		Presenta coordenadas del planteamiento de la obra
Observación 1.2.3 Detallar las características hidráulicas y especificaciones técnicas del puente.	X		Si, presenta.
Observación 1.2.4 Presentar planos del planteamiento de las obras a escala adecuada en planta y secciones transversales, que permita determinar el perfil del cauce del río y apreciar las máximas avenidas (nivel máximo del agua), en AutoCAD u otro formato, expresadas en coordenadas UTM Datum WGS84.	X		Si, presenta

d) Conclusiones de la evaluación:

La solicitud presentada sobre la autorización de ejecución de obras en fuente natural y en infraestructura hidráulica multisectorial, NO cumple con el requisito establecido en el artículo 36° respecto al literal a) de la R.J. N° 007-2015-ANA y en el TUPA de la ANA.

Que, con Informe Legal N° 0207-2024-ANA-AAA.U/CRAF, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizado el expediente y teniendo en cuenta lo señalado por el Área Técnica, concluye que, el expediente del visto, no cuenta con opinión técnica favorable, acorde al Informe Técnico N° 0157-2024-ANA-AAA.U/MOV; asimismo, se observa que no se ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por ley; por lo que, resulta improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural y en infraestructura hidráulica multisectorial, solicitado por Jorge Luis Andrade Liñan;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Improcedente la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales para el proyecto “Puente colgante peatonal en el río Toro, ribera del predio rústico San Carlos, calle las Chavelitas, Distrito la Merced, Provincia Chanchamayo, Departamento Junín”, solicitado por Jorge Luis Andrade Liñan, con DNI N° 20527544, en virtud a los argumentos que se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Jorge Luis Andrade Liñan, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Perene en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI